



# REGÍMENES TRIBUTARIOS

COMPARATIVO DE REGÍMENES CON  
TODA LA INFORMACIÓN QUE  
NECESITAS.

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Regímenes de Tributación vigentes a partir del 01-01-2017:

## Orientados a MIPYMES

<b>Renta Presunta (Art. 34)</b>	<b>Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)</b>	<b>Renta Atribuida (Art. 14 A)</b>	<b>Semi Integrado (Art. 14 B)</b>
Régimen de tributación que paga impuesto sobre la base de una renta presunta.	Régimen simplificado que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

# REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Segmentos que se pueden acoger preferentemente	Micro y Pequeñas empresas (Agrícolas, Transporte y Minería)	Micro, Pequeñas y Medianas empresas	Cualquier segmento	Cualquier segmento
Ingreso máximo anual para permanecer en el régimen	Montos en UF: Agrícola ≤ a 9.000 Transporte ≤ a 5.000 Minería ≤ a 17.000	Promedio de los 3 últimos años comerciales ≤ a 50.000 UF Siempre que no supere las 60.000 UF en un año.	Sin límite de ingresos	Sin límite de ingresos

# REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Período de Permanencia en el régimen.	No aplica permanencia.	Al menos 3 años  (*Si efectúa Inicio de Actividades en este régimen puede retirarse después de 1 año calendario de permanencia.	Al menos 5 años  El contribuyente puede cambiarse hacia 14Ter o Renta Presuneta sin necesidad de cumplir el período de 5 años	Al menos 5 años  El contribuyente puede cambiarse hacia 14Ter o Renta Presuneta sin necesidad de cumplir el período de 5 años
Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.  Al momento de hacer el inicio de actividades o dentro del plazo del art 68 del Código Tributario	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.  Al momento de hacer el inicio de actividades o dentro del plazo del art 68 del Código Tributario	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.  Al momento de hacer el inicio de actividades o dentro del plazo del art 68 del Código Tributario	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.  Al momento de hacer el inicio de actividades o dentro del plazo del art 68 del Código Tributario

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base al **tipo de Persona Jurídica**.

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Empresas Individuales</li> <li>* Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.</li> <li>* Comunidades</li> <li>* Cooperativas</li> <li>* Sociedades de Personas</li> <li>* Sociedades por Acciones (constituidas por personas naturales).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Empresas Individuales</li> <li>* Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.</li> <li>* Comunidades</li> <li>* Sociedad de Personas</li> <li>* Sociedad por acciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Empresas Individuales</li> <li>* Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.</li> <li>* Comunidades</li> <li>* Sociedades de Personas</li> <li>* Sociedades por Acciones</li> <li>* Agencias (Art 58 N° 1) (constituidas por personas naturales)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Empresas Individuales</li> <li>*Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.</li> <li>* Sociedades Anónimas ( abiertas o cerradas)</li> <li>* Sociedad por Acciones.</li> <li>* Sociedad en Comandita por acciones.</li> <li>* Sociedad de Personas.</li> <li>* Agencia (Art. 58 N°1)</li> <li>* Cooperativas</li> </ul>

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **conformación de la empresa.**

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<p><b>Personas naturales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comuneros.</li><li>- Cooperados.</li><li>- Socios.</li><li>- Accionistas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Personas Naturales con domicilio o residencia en Chile.</li><li>* Personas Naturales sin domicilio o residencia en Chile.</li><li>* Personas naturales o empresas sujetas al Régimen de la letra A) del artículo 14).</li></ul>	<p><b>Personas Naturales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Comuneros</li><li>* Socios</li><li>* Accionistas</li></ul> <p>Con domicilio o residencia en Chile.</p> <p>Sin Domicilio ni residencia en Chile: Agencias (Art 58 N° 1) (constituidas por personas naturales)</p>	<p>Personas Naturales y/o Jurídicas.</p> <p>Con domicilio o residencia en Chile y/o contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile.</p>

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **tipo de contabilidad y registros obligatorios.**

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<p>* Registro de compra venta si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* En caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio</p>	<p>* Libro de caja, obligatorio para todos los contribuyentes</p> <p>* Registro de compra venta, si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* Libro de ingresos y egresos, si no se encuentra afecto a IVA.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAP, DDAN, REX, SAC</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más los registros de: RAI, DDAN, REX, SAC.</p>

**RAP:** Registro de Rentas Atribuidas Propias.

**REX:** Registro de rentas exentas o ingresos no renta.

**DDAN:** Diferencia entre depreciación acelerada y normal

**RAI:** Registro de Rentas a afectas a ICG o IA.

**SAC:** Registro de Saldos Acumulados de Créditos

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **tributación de la empresa.**

<b>Renta Presunta (Art. 34)</b>	<b>Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)</b>	<b>Renta Atribuida (Art. 14 A)</b>	<b>Semi Integrado (Art. 14 B)</b>
<p>IDPC sobre la BI que depende del giro del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bienes raíces agrícolas 10% de avalúo fiscal del predio.</li><li>- Transporte terrestre de carga o pasajeros 10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar.</li><li>- Minería depende del metal del que se trate. Se aplica un porcentaje sobre las ventas netas anuales, según el precio promedio de la libra de cobre</li></ul>	<p>IDPC sobre la BI, que se determina a partir de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados en el periodo.</p> <p>A partir de 2017 se pueden eximir de pagar el IDPC</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>

**IDPC:** Impuesto de Primera Categoría

**BI:** Base Imponible



# REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Beneficio referido a IDPC	Paga impuesto de acuerdo a los porcentajes según actividad	Puede eximirse del pago del IDPC a contar del 1° de enero 2017, recayendo éste en los socios.	<b>Solo para Medianas:</b> Puede deducir hasta un 50% de la RLI gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.	Solo para <b>Medianas:</b> Puede deducir hasta un 50% de la RLI gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.
Condiciones para utilizar el beneficio	La entidades deberán estar conformadas en todo momento por personas naturales	La entidades deberán estar conformadas en todo momento por personas naturales	Promedio anual de ingresos $\leq$ 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000 UFF	Promedio anual de ingresos $\leq$ 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000 UFF

# REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario o adicional	Con derecho al Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un Crédito parcial del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.
Retiros de utilidades	Se entiende atribuida a los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entienden repartidas en la proporción en que hayan sido retiradas, remesadas o distribuidas a los socios.
Crédito por Impuesto de Primera Categoría	100% del crédito	100% del crédito	100% del crédito	Crédito parcial de 65%

# REGÍMENES: COMPARATIVO

Ingreso por Defecto (cuando el contribuyente no opta dentro período definido en el art. 68 del código Tributario)

\* Empresas Individuales

\* Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.

\* Comunidades

\* Sociedades de Personas (excluidas las sociedad en comandita por acciones).

Cuyos propietarios, comuneros o socios sean exclusivamente personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

Renta Atribuida  
(Art. 14 A)

\* Sociedades Anónimas (abiertas o cerradas).

\* Sociedad por Acciones conformadas por personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile.

\* Sociedad en Comandita por acciones.

Y también, los siguientes tipos jurídicos cuyos socios, accionistas o comuneros sean Personas Jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile:

- Sociedad de Personas.

- Empresario individual de Responsabilidad Limitada, cuyo propietario sea persona natural sin domicilio o residencia en Chile.

- Agencia (Art. 58 N°1)

- Cooperativas

Semi Integrado  
(Art. 14 B)